Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE MAYO DE 1999 Nº23,800

ASAMBLEA ... Corresponde a Depto. de Archivos y Microfilmación

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 110
(De 11 de mayo de 1999)
"POR EL CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EL 26 DE MAYO DE 1999 EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, CON MOTIVO DE CELEBRARSE 150 AÑOS DE SU FUNDACION." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 99
(De 11 de mayo de 1999)
"RECONOCER AL SEÑOR PEDRO DE LEON GIBUS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INVALIDEZ." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 87
(De 12 de mayo de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACION DE UN OBSERVADOR PERMANENTE ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y SE DESIGNA A OTRO EN SU REEMPLAZO." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 64
(De 11 de mayo de 1999)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 2 DEL 9 DE FEBRERO DE 1999." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 07
(De 10 de mayo de 1999)
"NEGAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE TRES (3) AÑOS PRESENTADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A." ..... PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 15
(De 13 de abril de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA LA SUMA DE MIL BALBOAS (B/1,000.00) A LA JUNTA DISTRITORIAL Y A CADA UNA DE LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE, DE LA PARTIDA 507.0.1.01.01.001.646- MUNICIPALES Y JUNTAS COMUNALES, DEL ACUERDO Nº 14 DE 13 DE ABRIL DE 1999." ..... PAG. 9

ACUERDO Nº 16
(De 20 de abril de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PARA QUE OTORGUE PODER ESPECIAL A UN ABOGADO." ..... PAG. 10

ACUERDO Nº 17
(De 20 de abril de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO Nº 8 DE 26 DE FEBRERO DE 1997, QUE A SU VEZ REFORMA EL ACUERDO Nº 6 DE 30 DE ENERO DE 1995." ..... PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 91-98
FALLO DEL 26 DE FEBRERO DE 1999
"DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CARLOS HERRERA MORAN EN REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO, R.L. (COOSETRACA)." ..... PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 110
(De 11 de mayo de 1999)

Por el cual se declara día feriado el 26 de mayo de 1999 en la Provincia de Chiriquí, con motivo de celebrarse 150 años de su fundación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de 26 de mayo de 1849, la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso, creó la Provincia de Chiriquí.

Que el día 26 de mayo de 1999 se cumple 150 años de la fundación de esta Provincia.

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar las fechas históricas que enaltecen la identidad nacional de nuestros pueblos.

Que para celebrar este magno acontecimiento, se ha conformado un Comité Especial integrado por la Cámara de Turismo, los Grupos Empresariales, las Universidades, el Ministerio de Educación, las Estaciones Radiales, los Clubes y Asociaciones Cívicas, los cuales han organizado una serie de actividades culturales, folklóricas, deportivas y de interés para la Provincia de Chiriquí, a fin de conmemorar dignamente los 150 años de su fundación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar día feriado en la Provincia de Chiriquí, el día 26 de mayo de 1999, con ocasión de celebrarse el 150 Aniversario de la Fundación de esta Provincia.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO SEGUNDO: *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Fuerza Pública, las Instituciones de Salud y los Servicios Postales.*

ARTICULO TERCERO: *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.*

ARTICULO CUARTO: *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 99
(De 11 de mayo de 1999)

Por intermedio de apoderado legal, el señor ***PEDRO DE LEON GIBUS,*** *panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-109-10, con domicilio en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda* ***SUBSIDIO POR INVALIDEZ****, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Pedro De León Gibus, nació en el Corregimiento Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, el día 2 de septiembre de 1942, hijo de Pedro De León Barcos y Esther María Gibus.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de trescientos balboas (B/.300.00).

c.- Certificaciones de los médicos Dr. Louis Onofre De Las CasasH., Dra. Marta A. de Wilson y la Dra Maribel Halphen, que acreditan que el señor Pedro De Leon Gibus, presenta un 85% de Incapacidad Laboral.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

*Reconocer al señor **PEDRO DE LEON GIBUS**, con cédula de identidad personal No. 8-109-10, el derecho a recibir de El Estado, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 87
(De 12 de mayo de 1999)

""Por medio del cual se deja sin efecto la designación de un Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano y se designa a otro en su reemplazo."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.102 de 18 de Mayo de 1998, se adicionó al señor CELIO GUTIERREZ NAVARRO, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Artículo 179 numeral 9º de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, a dirigir las relaciones exteriores.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa al señor DAVID ARCE MEREL, con cédula, de identidad personal No.8-190-106, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá, en reemplazo del señor CELIO GUTIERREZ NAVARRO.

ARTICULO SEGUNDO: Se comisiona al Ministro de Relaciones Exteriores para que, por los conductos regulares, comunique esta medida a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano.

PARAGRAFO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 64
(De 11 de mayo de 1999)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.2 del 9 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades legales y constitucionales

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: *El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.2 del 9 de febrero de 1999, quedará así:*

ARTICULO PRIMERO: *Crear la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:*

a. La Ministra de Salud o el funcionario que esta designe quien la presidirá.
b. La Primera Dama de la República de Panamá o la persona quien ella designe.
c. La Directora General de la Caja de Seguro Social o la persona quien ella designe.
d. El Director del Instituto Panameño de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Habilitación Especial o la persona quien él designe.

e. *El Ministro de Educación o la persona quien él designe.*

f. *La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o persona quien ella designe.*

g. *El Rector de la Universidad de Panamá o la persona quien él designe.*

h. *Un representante de la ONG de VIH/SIDA.*

i. *Un representante de la Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM).*

j. *Un representante de la Federación de Padres de Familia.*

k. *Un representante de la Confraternidad Evangélica de Panamá.*

l. *Un representante de la Arquidiócesis de Panamá.*

m. *Un representante de la Asociación Panameña de Planeamiento de la Familia (APLAFA).*

n. *Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de la Tercera Edad de la República de Panamá.*

o. *Un representante de la Comunidad Kuna Yala.*

p. *Un representante de la Comunidad Gnobe Bugle.*

q. *Un representante del Consejo Nacional de la Juventud.*

Cada representante o miembro principal tendrá su suplente quien lo sustituirá en las tareas temporales o absolutas.

ARTICULO 2°: *El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 07
(De 10 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** es titular del Contrato de extracción, transporte y beneficio (No.18 de 28 de junio de 1985, publicado en Gaceta Oficial No. 20,343 del 8 de julio de 1985), de minerales Clase C(oro de veta) en dos (2) zonas ubicadas en los corregimientos de Boca de Cupe y Paya, distrito de Pinogana, identificada con el símbolo **SIISA-EXTR-TRANS-BEN-C(arena)82-5,** con vigencia hasta el 2005;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la concesión otorgada mediante Contrato No.18 de 28 de junio de 1985 fue cancelada debido a que la concesionaria no presentó los informes de operaciones correspondientes a los año fiscales 1986 y 1987, mediante la Resolución No.1 de 10 de marzo de 1988 y la Resolución No.3 de 11 de abril de 1988, emitidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, resoluciones que fueron declaradas nulas por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 21 de marzo de 1991. Producto de este fallo y mediante la Resolución No.13 de 29 de octubre de 1992, se restituyó a la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** los derechos otorgados mediante el Contrato No.18 de 28 de junio de 1985, además de extender el período de vigencia de este contrato por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, notificación que se dió el 11 de diciembre de 1992, por lo que vence dicho contrato el 8 de noviembre del 2009;

Que mediante memorial presentado el 25 de marzo de 1993 por el Lic. Ramón Ricardo Arias P. en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** se solicitó una extensión de dos (2) años, en base al Artículo 76 del Código de Recursos Minerales que a la letra dice:

> "Los titulares de concesiones de extracción que no hayan encontrado minerales en cantidades comerciales al finalizar el plazo de tres (3) años a partir de la fecha de su vigencia gozarán del privilegio de que se les extienda el plazo por un período no mayor de dos (2) años, previa solicitud..."

Dicha extensión fue otorgada mediante Resolución No.5 de 10 febrero de 1994 donde se le concedió el plazo (de dos años) hasta el 9 de abril de 1995 para completar los estudios necesarios para definir la existencia de minerales en cantidades comerciales, además que se le advirtió en esta resolución que de no encontrar minerales en cantidad comercial dentro de este plazo, la concesión prescribiría. Esta Resolución fue notificada el 7 de marzo de 1994;

Que los tres (3) años a partir de la vigencia del contrato, establecidos en el Artículo 76 del Código de Recursos Minerales, para que la concesionaria localizara minerales en cantidades comerciales, en el caso especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.** fue ampliado a casi cinco años, o sea, desde el 8 de julio de 1985 (publicación del contrato en la Gaceta Oficial) hasta el 10 de marzo de 1988 (cancelación de la concesión mediante Resolución No.1 de 10 de marzo de 1988) y desde 29 de octubre de 1992 (Resolución No.13 de 29 de octubre de 1992 que restituye los derechos de la concesionaria) hasta el 10 de febrero de 1994 (Resolución No.5 de 10 febrero de 1994 donde se le concedió el plazo de dos (2) años), debido a la interrupción que afecto a la concesión por el mencionado proceso judicial;

Que la concesionaria no cumplió con la obligación que se le estableció en la Resolución No.5 de 10 de febrero de 1994, consistente en la definición o

Digitalizado por la Asamblea Nacional

localización en el plazo de dos años, del mineral relacionado con la concesión hecha a la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** en cantidades comerciales;

Que mediante memorial presentado el 17 de enero de 1995 por la Lic. Marcela Beloso de la firma de abogados Arias, Alemán y Mora, en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** se solicitó una nueva prórroga de tres (3) años a fin de que en dicho período se comenzaran las labores preextractivas en todas las zonas amparadas por la concesión;

Que mediante memorial presentado el 10 de abril de 1995 la Lic. Marcela Beloso de la firma de abogados Arias, Alemán y Mora, en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A., presentó formal solicitud de desistimiento de la solicitud expresada en el párrafo anterior y dicha solicitud de desistimiento fue aceptada mediante la** Resolución No. 95-72 de 2 de junio de 1995;

Que la Lic. Marcela Beloso de la firma de abogados Arias, Alemán y Mora, en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** presentó otro memorial el 10 de abril de 1995, solicitando una nueva prórroga por tres (3) años de la concesión de marras alegando razones de fuerza mayor que han estado fuera de su control razonable;

Que el Artículo 136 del Código de Recursos Minerales otorga el beneficio al titular de una concesión minera, de que se le extienda la concesión por igual término a la duración de la causa de Fuerza Mayor que le ha impedido cumplir con las obligaciones adquiridas;

Que mediante Resolución No.12 de 29 de agosto de 1995 se reconoce la existencia de la Fuerza Mayor por un período de tres (3) años, otorgándosele la prórroga solicitada, venciendo la misma el 9 de abril de 1998, plazo este en el que la concesionaria debería obtener el financiamiento adecuado para el proyecto, realización de diseños de ingeniería e inicio de construcción y desarrollo de la mina, advirtiéndole que de no cumplir estrictamente con lo ordenado por dicha Resolución la concesión prescribiría;

Que el 29 de julio de 1998 la Lic. Marcela Beloso, presentó de manera extemporánea un memorial de solicitud en su condición de apoderada especial de la concesionaria **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.,** solicitándo una 3^{era} (tercera) prórroga aduciendo diversos motivos de Fuerza Mayor que le han impedido cumplir con sus obligaciones como concesionaria según lo impuesto por la Dirección General de Recursos Minerales en diferentes resoluciones;

Que toda concesión debe cumplir con las disposiciones mineras,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga de tres (3) años presentada por la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.**

SEGUNDO: CANCELAR la concesión de la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S.A.** amparada bajo el Contrato No.18 de 28 de junio de 1985 (publicado en Gaceta Oficial No. 20,343 de 8 de julio de 1995) de Extracción, Transporte y Beneficio de minerales Clase C(oro de veta) en dos (2) zonas ubicadas en los corregimiento de Boca de Cupe y Paya, distrito de Pinogana, provincia de Darién, identificada con el símbolo **SIISA-EXTR-TRANS-BEN-C-82-5**.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a INGRESAR al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por la suma de B/.10,000.00 (Diez mil con 00/100) según lo indica el Control No.4940, Recibo No.14, de fecha 22 de febrero de 1985, relacionada con la concesión de Transporte y Beneficio y la Fianza de Garantía por la suma de B/.4,000.00 (Cuatro mil con 00/100), según lo indica el Control 4940, Recibo No. 15 de 22 de febrero de 1985 relacionado con la concesión de Extracción, emitidos ambos por la propia Contraloría General de la República.

CUARTO: Incorporar las zonas devueltas a la Nación, relacionadas con el Contrato No.18 de 28 de junio de 1985, al régimen de reserva según lo establecido en el Artículo 32 del Código de Recursos Minerales, ya que dichas zonas están ubicadas en áreas de Reserva Forestal.

QUINTO: La presente Resolución admite recursó de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 289, numeral 1 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Vice-Ministro Interior de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 15
(De 13 de abril de 1999)

Por medio del cual se asigna la suma de mil balboas (B/.1,000.00) a la Junta Distritorial y a cada una de las Juntas Comunales del Distrito de Aguadulce, de la partida 507.0.1.01.01.001.646 Municipalidades y Juntas Comunales, del Acuerdo Nº.14 de 13 de abril de 1999

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº.14 de 13 de abril de 1999, se aprobó un Crédito Suplemental al Presupuesto Ley del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal de 1999, por la suma de ocho mil balboas (B/.8,000.00);

Que igualmente se aprobó el aumento del Presupuesto de Egresos para fortalecer la partida 507.0.1.01.01.001.646 Municipalidades y Juntas Comunales, con la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00);

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a la Junta Distritorial y a cada una de las Juntas Comunales del Distrito de Aguadulce, la suma de MIL BALBOAS (B/.1.000.00), de la partida 507.0.1.01.01.001.646 Municipalidades y Juntas Comunales, del Acuerdo Nº.14 de 13 de abril de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

La Presidenta

H.C. SILVIA L. DE PRESCILLA

El Secretario,

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- catorce (14) de abril de mil noveciento noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

EL ALCALDE INTERINO

VICTOR M. VISUETTI R.

LA SECRETARIA

SILVIA E. CRUZ V.

ACUERDO Nº 16
(De 20 de abril de 1999)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que otorgue poder especial a un Abogado.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, otorgue poder especial a un Abogado, a fin de que reprepresente a este Municipio en la demanda que presentaron moradores de la Barriada La Luna y que reposa en la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La Presidenta

H.C. SILVIA L. DE PRESCILLA

El Secretario,

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Veintidós (22) de abril de mil noveciento noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde del Distrito de Aguadulce

SILVIA E. CRUZ V.
Secretaria Gral. de Alcaldía, a.i.

ACUERDO Nº 17
(De 20 de abril de 1999)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo N°.8 de 26 de febrero de 1997, que a su vez reforma el Acuerdo N°.6 de 30 de enero de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 2 del Acuerdo N°.6 del 30 de enero de 1995, quedará así:

ARTÍCULO 2: En todo caso, el poseedor de buena fe de lotes o solares municipales, tendrá preferencia a que se les adjudiquen en venta dichos lotes, siempre que los mismos no pugnen con los planes futuros de este Municipio. Los lotes que en los Corregimientos de Aguadulce, Barrios Unidos y Pocrí excedan de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2.) pagarán por el exceso un veinte por ciento (20%) adicional, de acuerdo a la categoría correspondiente. Lo mismo funcionará para los Corregimientos de El Cristo y El Roble, en caso que excedan los mil metros cuadrados (1,000.00 M2.).

El Corregimiento de Barrios Unidos tendrá la misma categoria que los Corregimientos de Aguadulce y Pocrí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por dos (2) años más, a partir de la fecha de sanción de este Acuerdo, el descuento del veinte por ciento (20%) que se concede sobre el costo total del lote de terreno, cuando éste es pagado al contado, a lo cual se refiere el artículo 13 del Acuerdo N°.6 del 30 de enero de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

La Presidenta

H.C. SILVIA L. DE PRESCILLA

El Secretario,

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Veintidós (22) de abril de mil noveciento noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde del Distrito de Aguadulce

SILVIA E. CRUZ V.
Secretaria Gral. de Alcaldía, a.i.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 91-98
FALLO DEL 26 DE FEBRERO DE 1999

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Carlos Herrera Morán, en representación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO**, R.L. (COOSETRACA), para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 23 del 2 de marzo de 1998, expedido por el Organo Ejecutivo.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO COPNTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMÁ

Panamá, veintiseis (26) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

El licenciado Carlos Herrera Morán, en representación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO (COOSETRACA)**, interpuso demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 23 del 2 de marzo de 1998, expedido por el Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda y Tesoro. Por medio del precepto impugnado, el Organo Ejecutivo aprobó en todas sus partes la Resolución N° 64-98 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

El licenciado Herrera Morán estima que el precepto impugnado infringió el artículo 628 del Código Administrativo, que es del tenor siguiente:

> "Artículo 628. Todo lo relativo a la administración general de la República que no esté especialmente atribuido a otros poderes públicos, conforme a la Constitución o a las leyes, corresponde al Presidente."

El actor estima que el precepto impugnado infringió la disposición transcrita, porque el Presidente de la República no está autorizado para comprometer a la República de Panamá mediante convenios con otros Estados, con efectos vinculatorios a partir de su sola firma, dado que es el Organo Legislativo quien tiene la facultad de aprobar o improbar dichos tratados y darles, por tanto, tales efectos. Agrega,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que los compromisos internacionales sobre transporte, carga y régimen aduanero no pueden ser negociados por medio de instrumentos complementarios (resoluciones), sino a través de convenios o tratados, fiscalizables por el Organo Legislativo. De allí, que un Ministro no pueda celebrar un convenio internacional como el contenido en la Resolución N° 64-98 (COMRIEDRE) expedida por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración y Desarrollo Regional, ni ser aprobado por el Presidente de la República, con el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, a través del acto acusado (fs. 60-61).

Mediante Nota N° 101-01-283DMHyT del 20 de abril de 1998, el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro rindió su informe de conducta (Cfr. fs. 70-71). Asimismo, la señora Procuradora de la Administración Suplente emitió concepto mediante su Vista N° 205 del 29 de mayo de 1998, tal como consta de la foja 72 a la 78.

En autos también reposan los testimonios rendidos por los señores Hilario Urriola Martínez y Manuel Gregorio Silgado Cantillo, transportistas de la Cooperativa demandante, así como del señor Manuel Antonio Mora Caballero, transportista de la Cámara Nacional de Transporte de Carga (Cfr. fs. 99-114, respectivamente).

Finalmente, consta a fojas 115 y 116 el escrito de alegatos del apoderado judicial del demandante, en el cual reitera los razonamientos esbozados en su demanda.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Como puede apreciarse, en el negocio bajo estudio el actor citó como violado el artículo 628 del Código Administrativo, norma de carácter general según la cual, los asuntos de la administración general de la República que no sean competencia de otros poderes públicos, corresponderán al Presidente de la República.

A juicio del actor, el precepto impugnado violó la referida disposición porque el Presidente de la República no

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tiene facultad constitucional para celebrar acuerdos internacionales, con carácter obligatorio para nuestro país a partir de la firma, ya que es a la Asamblea Legislativa a quien corresponde aprobar o no tales convenios.

Para comprender mejor el problema sometido a la consideración de la Sala, es necesario referirnos al origen de la Resolución N° 64-98 (COMRIEDRE) del Concejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional. En efecto, mediante el artículo 1° de la Ley N° 10 del 3 de enero de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Protocolo de Tegucigalpa, a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), entre cuyos objetivos destacan: la conformación del Sistema de la Integración Centroamericana, sustentado en el ordenamiento institucional y jurídico y en el respeto mutuo entre los Estados miembros; la unión económica y el fortalecimiento del sistema financiero centroamericano, al igual que de la región como bloque económico (art. 3°, literales e, f y j).

Cabe anotar aquí, que la aprobación del mencionado convenio por parte de la Asamblea Legislativa, se hizo en cumplimiento del numeral 3° del artículo 153 de la Constitución Política, el cual faculta a este cuerpo político para aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y convenios internacionales que celebre el Organo Ejecutivo.

Para el cumplimiento de los fines del Sistema de la Integración Centroamericana al cual se ha hecho referencia, el artículo 12 del Protocolo creó varios Órganos de funcionamiento, a saber: la Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General, entre otros.

De acuerdo con el artículo 16 del Protocolo, el referido

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, es el Órgano Principal de Coordinación y está integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. Según el artículo 18, el Consejo de Ministros tiene competencia para ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de la integración económica e impulsar la política económica integracionista de la región centroamericana.

Para adoptar los instrumentos normativos complementarios o derivados del Protocolo de Tegucigalpa que en el futuro suscribiesen los Estados partes de conformidad con las disposiciones de aquél "acuerdo marco", el artículo 34 ibidem dispuso que aquéllos entrarán en vigencia mediante acuerdos ejecutivos. El contenido de este precepto es del tenor siguiente:

> "ARTICULO 34: Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos".

Con fundamento en las normas comentadas, al igual que en otras que también se cita en los considerandos del Protocolo de Tegucigalpa, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, aprobó la Resolución N° 64-98 (COMRIEDRE), en la cual adoptó una serie de medidas relacionadas con el transporte de carga entre los seis Estados centroamericanos miembros de la ODECA, al igual que el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional (Cfr. f. 27 y siguientes). Según se desprende de su tercer considerando, dicha Resolución surge en el marco de la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en la ciudad de Panamá el 12 de julio de 1997, en la cual, el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y de Ministros de Integración Económica o Responsables de Comercio Exterior, acordaron concretar un mecanismo de solución a la problemática del transporte de carga entre los países centroamericanos y Panamá.

Como puede verse, la aprobación de la Resolución 64-98 por parte de la República de Panamá tiene claro y expreso fundamento legal en el artículo 34 del mencionado Protocolo de Tegucigalpa (Ley N° 10 del 3 de enero de 1996), el cual faculta a los Estados miembros de la ODECA para adoptar los instrumentos complementarios o derivados de dicho Protocolo por medio de **"acuerdos ejecutivos"**. Puede afirmarse, en consecuencia, que la propia Asamblea Legislativa, al dictar la Ley N° 10 de 1996, autorizó al Organo Ejecutivo para concertar aquéllos acuerdos ejecutivos, siempre que éstos fuesen suscritos con arreglo a las disposiciones del Protocolo.

Los acuerdos ejecutivos, como se sabe, constituyen "una modalidad de los tratados, caracterizada por no estar sometidos a ratificación, sino que entran en vigor desde el momento de ser firmados" (Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta, S. R. L. Buenos Aires. 1981. pág. 32).

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia del 14 de enero de 1994, después de analizar las distintas etapas o fases que deben cumplirse en la celebración de los tratados, admitió la existencia de "algunos acuerdos internacionales que poseen la virtud de obligar jurídicamente a los Estados partes, y que se distinguen de los tratados **strictu sensu** (treaty), en que a diferencia de estos últimos, los acuerdos simplificados (agreement, como suele denominárseles), no requieren ser ratificados para que los Estados queden obligados". Agregó el Pleno, que la existencia de estos acuerdos simplificados en época contemporánea, se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

explica, primordialmente, por motivos de orden práctico, derivados de la simplicidad y rapidez con que se concluyen. (Consulta de constitucionalidad de la Nota N.V. DPGE-EUC Nº 226/13 de 30 de diciembre de 1987, presentada por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, Reg. Jud. de enero de 1994, págs. 79 y 80, respectivamente).

En otro interesante caso, similar al que nos ocupa, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró que no era inconstitucional el Convenio de Cooperación celebrado entre el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), porque los representantes de los países signatarios del Segundo** Convenio de San Salvador, en este caso Panamá, estaban facultados para celebrar acuerdos y convenios celebrados en el marco de ese Convenio. Las palabras pertinentes de la Corte en ese fallo fueron del tenor siguiente:

> "Como ha quedado expuesto, la República de Panamá subscribió el llamado Segundo Convenio de San Salvador y posteriormente la Asamblea Nacional en 1954 lo ratificó, convirtiéndolo en ley de la República. Nuestro país aceptó ser parte del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria cuyos objetivos se ejecutan a través del organismo denominado ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA). Dentro de los fines y objetivos de ese Comité se encuentra la prestación de servicios de prevención del control de plagas y enfermedades fitopecuarias. Para ello es indispensable el establecimiento de acuerdos y convenios con incidencias en cada país. Los integrantes de ese Comité, representantes de los países signatarios, deben considerarse debidamente facultados para obligar a sus países en todo lo concerniente a esos acuerdos, siempre y cuando no se aparten de las estipulaciones u objetivos señalados en el Segundo Convenio de San Salvador. (Sentencia del 10 de diciembre de 1993, Reg. Jud. pág. 93)

En el negocio bajo examen, ya se ha visto que el artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa autorizó a los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana para poner en vigencia los instrumentos complementarios o derivados del mencionado Protocolo, a través del mecanismo de los "acuerdos ejecutivos" (o acuerdos simplificados, como también se les conoce), con lo cual queda entendido que tales acuerdos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

N° 64-98 (COMRIEDRE) no requieren de aprobación legislativa para entrar en vigor.

Siendo lo anterior así, mal puede el Decreto Ejecutivo N° 23 del 2 de marzo de 1998 ser ilegal, ya que a través del mismo el señor Presidente de la República, en su condición de Jefe de las relaciones exteriores de nuestro país, no hizo más que cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa, al aprobar o ratificar lo actuado por el entonces señor Ministro de Hacienda y Tesoro, quien firmó la precitada Resolución del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

Por todas estas motivos, la Sala estima que no le asiste razón al licenciado Herrera Morán, razón por la cual debe negarse su pretensión.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **NO ES ILEGAL** el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 23 del 2 de marzo de 1998.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JORGE FÁBREGA PONCE

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA BETO**, ubicado en la Barriada Arco Iris, casa A-35, Corregimiento de Cristóbal, ciudad de Colón. Dado en la ciudad de Colón, a los **diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.**

JULIO CHOW MO
Cédula Nº 3-714-2049
L-455-409-98
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante la Escritura Pública Nº 16,718 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá al Sr. **Sixto Mon Julio** el Comisariato (Abarrotería, Carnicería y Bodega) **"JULIO MON"** el día 25 de diciembre de 1998.
Luis Antonio Barrios D.
Céd.7-49-201
L-455-520-84
Segunda publicación

AVISO

Yo **ISMAEL ALGUERO LASO**, con nacionalidad pana-meña y cédula de identidad personal Nº 8-295-1143 hago traspaso de este negocio el **Kiosco Kelin** a la señora **MARIA ALTAGRACIA MATOS DE ALGUERO** con C.I.P. Nº E-8-69273.
ISMAEL ALGUERO LASO
Cédula 8-295-1143
L-455-522-62
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, yo, **ULISES QUINTERO ZAMORA**, con cédula Nº 8-500-550, aviso que he cerrado operaciones del negocio **CASA DE LAS COPIAS**, con Registro Comercial Nº 1199, por constituirme en Persona Jurídica Art. Nº 777 del Código de Comercio.
L-455-517-45
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo777 del Código de Comercio por este medio comunico que yo LUIS ALBERTO WILLIAMS HART, con cédula Nº 3-94-799, vendí el establecimiento comercial de propiedad denominado **CLUB BAR EL EXCLUSIVO** amparado con Registro tipo B Nº 1448 de la Calle 11 Avenida del Frente de Colón al señor **JUAN ANTONIO JAEN RIVERA** con cédula Nº8-524-1067.
El Interesado
Juan Antonio Jaén Rivera
680-25-82 - 433-1269
L-455-587-89
Segunda publicación

AVISO

Yo, **MANUEL ALBERTO FERNANDEZ ABREGO**, con cédula de identidad personal Nº 2-83-865, propietario del local comercial **AUTO REPUESTOS LUCHO**, con Licencia Comercial Nº 000768, según Folio Nº 94, ubicado en la ciudad de Chitré, comunico a todos los interesados que se da traspaso la cita Licencia Comercial a la Sociedad Anónima, denominada **AUTO REPUESTOS LUCHO, S.A.**, debidamente inscrita según R.U.C. Nº 65298-2-360775, según Dígito Verificador Nº 60.
Dado en la ciudad de Chitré, 14 de mayo de 1999.
Manuel Alberto Fernández Abrego
Cédula Nº 2-83-865
L-455-516-14
Primera publicación

AVISO

"La sociedad denominada **SERVICIOS ROJAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 286696, Rollo 42125, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Patente Comercial y del establecimiento de comercio denominado **DECOVIDRIOS ROJAS** hace de conocimiento público la transmisión que hace de sus derechos sobre éste, a favor de la sociedad denominada **DECOVIDRIOS ROJAS, S.A.**"
L-455-574-66
Primera publicación

CONTRATO
DE COMPRA VENTA

Entre los suscrito a saber: **FUJI Y. CABALLERO PALACIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Santiago con cédula de identidad personal Nº 9-712-168, a quien en lo adelante se denominará LA VENDEDORA y por la otra, **RICARDO ADOLFO MARTINEZ VASQUEZ**, varón panameño, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Santiago cedulado 9-126-540 y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR. Hemos convenido celebrar el siguiente Contrato de Compra- Venta con las siguientes cláusulas.
PRMERO: Declara EL VENDEDOR, que es propietaria de la Licencia Comercial **denominada FUJI BAR Nº 1515 a ubicarse en** Avenida Central y Calle Octava de esta ciudad.
SEGUNDO: Manifiesta EL VENDEDOR, que traspasa en venta real y efectiva AL COMPRADOR la Licencia Comercial Nº 1515 Fuji Bar.
TERCERO: Declara EL COMPRADOR, hacer efectivo el pago convenido con LA VENDEDORA.
CUARTO: Declaran ambas partes, estar de acuerdo con el Contrato de Compra Venta y para constancia se firmó el 14 de mayo de 1999.
FUJI CABALLERO
VENDEDORA
Por ROGELIO MARTINEZ
Céd. 9-53-438
COMPRADOR
L-455-564-28
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 4,508 del 6 de mayo 1999, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a FICHA 220045, ROLLO 65404, IMAGEN 0041 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 11 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **ENERI, S.A.**
455-515-17
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 3,725 del 16 de abril 1999, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a FICHA 270205, ROLLO 615136, IMAGEN 0031 de la sección de Micropelícula Mercantil **del Registro Público desde el día 21 de abril** de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **MILTON, INC.**
455-301-97
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 3,723 del 16 de abril 1999, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a FICHA 270206, ROLLO 615136, IMAGEN 0038 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 21 de abril de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **NAROS, INC.**
455-302-02
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 3,724 del 16 de mayo 1999, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a FICHA 270204, ROLLO 65286 IMAGEN 0070 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 3 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **OLPAR, S.A.**
455-303-10
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-80-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **L U Z M I N A GUTIERREZ BANDA,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de **Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-84-97, según plano aprobado Nº 87-17-13613** la adjudicación a título oneroso de una **parcela de tierra** p a t r i m o n i a l **adjudicable, con una superficie de 0 Has +** 0,572.26 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de **D e s a r r o l l o Agropecuario.**

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de D i c i e m b r e, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los **siguientes linderos:**

NORTE: Edilcia Rodríguez.

SUR: Calle de 10.00 m.

ESTE: Vereda de 3.00 OESTE: Felícito González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-455-564-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-62-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMALIA MARTINEZ, GERARDO PEÑA MARTINEZ Y MARTINA PEÑA MARTINEZ,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 9-739-567, 9-148-272 y 9-143-934 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-218-87, según plano aprobado Nº 87-16-8498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,479.90 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de D i c i e m b r e, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido **dentro de los siguientes** linderos:

NORTE: José Efigenio Vega y Vereda de 2.50 mts.

SUR: José Peña y Genaro Barría.

ESTE: José Peña y vereda de 2.50 mts.

OESTE: José Díaz y **José Efigenio Vega**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la **Corregiduría de Pacora y copias del** mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de marzo de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-455-563-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 56-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ALICIA CORDOBA JIMENEZ,** vecino (a) de La Curva, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-102-691, **ha solicitado a la** Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0097-98, según plano aprobado Nº 501-07-0759, la adjudicación a **título oneroso de una parcela de tierra Baldía** Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 7345.80 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Ureña Gálvez y Río Chucunaque.

SUR: Tenorio Calsamo y quebrada s/n.

ESTE: Eleisa Iglesias Muñoz.

OESTE: Carlos Ureña Gálvez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-536-24
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 57-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **C R E S C E N C I O LEMUS ORTEGA,** vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de El Limón, Distrito de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-401-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0048-98, según plano aprobado Nº 501-07-0768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 0965.70 M2. ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yolanda Ortega de Herrera.
SUR: Quebrada Canglón.
ESTE: Tenorio Caisamo.
OESTE: Quebrada Canglón y Aida Peña de Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-536-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 58-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO UREÑA GALVEZ,** vecino (a) de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-009-90, según plano aprobado Nº 501-07-0762, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 2845.20 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chucunaque.
SUR: Berta Alicia Córdoba y Tenorio Caisamo.
ESTE: Berta Alicia Córdoba y Río Chucunaque.
OESTE: Sergio Espino y Tenorio Caisamo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-536-40
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 51-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE OLIVERIO MEDINA ZEBALLOS,** vecino (a) de Jenene, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0096-98, según plano aprobado Nº 501-07-0774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 3611.50 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ministerio de Educación.
SUR: León Espinosa, Iglesia Católica.
ESTE: Ministerio de Educación.
OESTE: Nilsa Nereida Luque de Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-535-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 52-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NILSA NEREIDA LUQUE DE MORENO,** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-154-574 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0095-98, según plano aprobado Nº 501-07-0758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 8342.00 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justino Marín y Ministerio de Educación.
SUR: León Espinosa y Luis Méndez.
ESTE: Jorge Oliverio Medina Zeballos.
OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-535-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 53-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO ESPINO ANTUNE,** vecino (a) de La Curva, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0098-98, según plano aprobado Nº 501-07-0773, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 7569.10 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Crescencio Lemus Ortega y Río Chucunaque.
SUR: Tenorio Caisamo.
ESTE: Carlos Ureña Gálvez.
OESTE: Crescencio Lemus Ortega y Yolanda Ortega de Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-535-77
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 54-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEISA IGLESIAS MUÑOZ,** vecino (a) de Nuevo Veranillo, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-281-488,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0128-98, según plano aprobado Nº 501-07-0760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 7832.30 M2. ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chucunaque.
SUR: Río Chucunaque.
ESTE: Río Chucunaque.
OESTE: Berta Alicia Córdoba y Tenorio Caisamo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-535-93
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 55-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ORTEGA DE HERRERA,** vecino (a) de La Cabima, Corregimiento de Alcaldediaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-187-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0124-98, según plano aprobado Nº 501-07-0769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 1812.30 M2. ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Chaverra de Pertuz y Hernán Asprilla.
SUR: Crescencio Lemus y Tenorio Caisamo.
ESTE: Hernán Asprilla.
OESTE: Crescencio Lemus y María Chaverra de Pertuz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-536-08
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 296-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NATALIA REYNA CHANIS,** vecino (a) de Torrijos Carter, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0551, según plano aprobado Nº 910-09-10676, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1700.88 M2. ubicadas en Hicaco, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximino Serrano, Pedro Chanis.
SUR: Camino de 15 metros de ancho de Farfán a Hicaco.
ESTE: Pedro Chanis.
OESTE: Maximino Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Santiago, a los catorce días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-455-522-96
Unica Publicación

EDICTO Nº 09
7 DE ABRIL DE 1998
MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro

HACE SABER:

Que **ENRIQUE JUAREZ GONZALEZ,** ha solicitado a en compra a La Nación, un lote de terreno de 5745.12 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguients linderos:

NORTE: Parte de la Finca Nº 3154, Tomo 16458, Folio 14, propiedad de La Nación, ocupado por Antonio Rodríguez.

SUR: Parte de la Finca Nº 3154, Tomo 16458, Folio 14, propiedad de La Nación, ocupado por Francisco Franco, Rubén Flores.

ESTE: Parte de la Finca Nº 3154, Tomo 16,458, Folio 14, propiedad de La Nación, ocupado por Francisco Franco, camino de 10 metros de ancho.

OESTE: Parte de la Finca 3154, Tomo 16,458, Folio 14, propiedad de La Nación, ocupado por Oscar Vega.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despaho y en la Corregiduría de Atalaya, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. YABEL PETROCELLI M.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. TOP. ROLANDO CORREA
Administrador Regional de Catastro-Veragaus
L-455-430-01
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que los señores **DOMICIANA CASTREJON DE ORTIZ,** mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, de oficios domésticos, con domicilio en Calle El Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de Identidad Personal Nº 9-80-1126, **IDALMIS MIRTTZA ORTIZ,** mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con domicilio en Calle El Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de identidad Nº 2-113-915 y **NESTOR ALEXIS ORTIZ,** varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Calle El Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula 2-155-969, han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno Municipal, ubicado en Calle El Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (290.59 Mts. 2), tal como le describe el Plano Nº RC-201-12488, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de febrero de 1999. Y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle El Obrero y mide 12.26 mts.

SUR: Nicolás Rodríguez, usuario de la finca 2679 y mide 10.04 mts. y Arcenia Saldaña G. usuaria de la finca 2679 y mide en 3 tramos 3.32 Mts.

ESTE: Sención García, usuario de la finca 2679 y mide 23.15 Mts.

OESTE: Raúl Ortiz, usuario de la finca 2679 y mide 23.63 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 24 de marzo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI
LA SECRETARIA
(fdo.) SILVIA E. CRUZ V.
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 24 de marzo de 1999.

SILVIA E. CRUZ V.
Sria. General de la Alcaldía
L-017609
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la señora **REGINA GRACIELA NIETO,** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jubilada, con domicilio en esta ciudad de Aguadulce, cedulada con el número Dos-veintinueve - Cuatrocientos treinta y dos (2-29-432) ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Melchor Lasso de La Vega de esta ciudad de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (573.31 Mts. 2), según se describe el Plano Nº RC-201-8171, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de febrero de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 8184, tomo 922, folio 158 y finca 10,109, tomo 1291, folio 118 de propiedad de Yap y Pimentel y mide 14.47 mts.

SUR: Calle Melchor Lasso de la Vega y mide 17.05 mts.

ESTE: Finca 10,109, tomo 1291, folio 118, de propiedad de Yap y Pimentel y mide 35.61 mts.

OESTE: Finca 8304, tomo 1032, folio 961 y finca 14,730, tomo 2001 folio 5086 y mide 37.49 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de Diciembre de 1971 . se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de noviembre de 1993.

EL ALCALDE
(fdo.) LINDBERGH A. RMOS TAPIA
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de noviembre de 1999.

VICTORINO JIMENEZ

Digitalizado por la Asamblea Nacional

C.
Secretario de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-017669
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **LEOCADIO GUEVARA QUEZADA,** varón, panameño, mayor de edad, empleado público, con domicilio en Calle El Salinero, Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula de Identidad Personal Nº 2-68-331, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce Con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (383.66 Mts. 2), tal como le describe el Plano Nº RC-201-12668, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 9 de abril de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 28 de Noviembre y mide 10.45 mts.
SUR: Andrés Quezada Bazán, usuario de la finca 2679 y mide en tres tramos 20.99 mts.
ESTE: Fulvia Obaldía, usuaria de la finca 2679 y mide en dos tramos 31.24 mts.
OESTE: Ursula Quezada, usuaria de la finca 2679 y mide en dos tramos 33.86 y Calle Los Salineros y mide 6.55 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 4 de mayo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de mayo de 1999.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía
L-017668
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor **HERIBERTO SANJUR ALVAREZ,** varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador independiente, con domicilio en Pocrí, Corregiminto Pocrí, con cédula de Identidad Personal Nº4-59-856, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, dos (2) lotes de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce

Tal como se describe en el plano Nº RC-201-9090, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de octubre de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Lote A. Finca 2985, tomo 345, folio 404. Con una superficie de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS CENTRIMETROS CUADRADOS (1319.46 MTS 2). Y dentro de los siguientes linderos y medida:

NORTE: Lote y mide 34.35 mts.
SUR: Calle D. y mide 54.76 mts.
ESTE: Servidumbre pluvial y mide en dos tramos 50.55 mts.
OESTE: Maximiliano Escobar, usuario de la finca 2985 y mide 19.85 mts.

LOTE B: Con una superficie de TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (329.14 mts.2) Segregado de la finca 11480, tomo 1592, folio 282 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Servidumbre pluvial y mide 32.10 mts.
SUR: Lote A y mide 34.35 mts.
ESTE: Servidumbre pluvial y mide 15.00 mts.
OESTE: Maximiliano Escobar G., usuario de la finca 2985 y mide 10.00 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de mayo de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de mayo de 1999.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía
L-017666
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 239-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN ANOTNIO CONCEPCION RODRIGUEZ,** vecino (a) de La Mona, corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-155-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0307, según plano aprobado Nº 907-03-10551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 6035.78 M2, ubicadas en La Mona, Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aniceto Concepción, quebrada sin nombre.
SUR: Martín Rodríguez Concepción y otros. quebrada sin nombre.
ESTE: Seberiano Santana. Dionisio Iguala.
OESTE: Ezequiel Concepción, camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Mona y a Los Hatillos Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago. a los 26 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-104-22
Unica Publicación R